

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ANA EVANGELINA ORTIZ GUZMAN

Dado: COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-406

Fecha: MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022

Hora: 02:30 P.M.

1. Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (grabación).

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, como apoderado de Colpensiones. Doctora DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ, como apoderada sustituta de la parte demandante.

AUTO

1. CONCILIACIÓN se declara fracasada.
2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Verificada la contestación de la demanda, acepto los siguientes hechos: 1, 3,6 Y 7

Por lo tanto, el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar si hay lugar o no a ordenar la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a la demandante, conforme lo solicita en la demanda
2. Establecer la tasa de remplazo aplicable a la pensión reconocida.
3. Establecer la fecha de causación de la pensión.
4. Establecer si hay lugar a reconocer el retroactivo pensional.
5. Verificar si proceden los intereses moratorios o la indexación
6. Verificar si se debe declara probado alguno de los medios exceptivos como medios de defensa expuestos por la llamada a juicio.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
a.) Documentales que obran en documento anexo	Expediente administrativo

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

Auto: se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a la señora ANA EVANGELINA ORTIZ GUZMAN, identificada con C.C. No. 51.663.056, mediante Resolución SUB139268 de 30 de junio de 2020 a partir del 1 de marzo de 2020 y no como quedó allí consignada 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a PAGAR a la señora ANA EVANGELINA ORTIZ GUZMAN, por concepto de retroactivo por el lapso del 1 de marzo a 30 de junio de 2020 la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$27.611.588.).

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a PAGAR a la señora ANA EVANGELINA ORTIZ GUZMAN, por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, sobre cada mesada adeudada desde el 25 de enero de 2021 y se liquidará hasta cuando se haga efectivo el pago.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a COLPENSIONES. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

SEPTIMO: CONSULTESE ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral la presente decisión por salir adversa a las intenciones de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El apoderado de Colpensiones interpone recurso parcial de apelación contra la sentencia.

Por estar debidamente sustentado el recurso se concede en el efecto suspensivo.

Se ordena elaborar el acta donde conste lo acontecido en la audiencia la parte resolutive el recurso y su concesión y enviar las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.

El juez



FERNANDO GONZALEZ

La Secretaría



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24ea951219466731051f3fbc6b2f04bda474275a6588c306dbbff31f5aa6eee**
Documento generado en 17/02/2022 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>